



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5735**

Expediente N° C/14-08760/79.

Promulgada el 25 de febrero de 1981.

Publicada en el Boletín Oficial N° 11.181, del 4 de marzo de 1981.

Modificación del artículo 3° del Decreto Ley 399/57, normas para colaboración al programa de erradicación del Paludismo.

**Ministerio de Economía**

Visto lo actuado en el expediente N° C/14-08760/79 del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar.

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 3° del Decreto Ley N° 399/57, el que quedará redactado con el texto siguiente: “Artículo 3°.- La Dirección General de Minería, la Dirección de Vialidad de Salta, la Administración General de Aguas de Salta y sus dependencias, y la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, según corresponda, con el objeto de posibilitar el accionar de la Jefatura Zonal de Paludismo y Fiebre Amarilla, quedan obligadas a comunicar a ésta dentro de los quince (15) días de producidas, todas las inscripciones que se registren en sus respectivas áreas, con expresa mención de la ubicación, características y titulares de los predios rurales que se hayan inscripto”.

Art. 2°.- El Certificado de Libre Deuda exigido por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables para la inscripción como productor forestal o para autorizaciones de desmontes, estipulado por Decretos N°s. 3.399/62 artículo 2°, 580/79 artículo 2° y 155/78 (modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 2.123/73 y por las resoluciones del Ministerio de Economía N°s. 103/78 artículo 1° y 783/77 artículo 2°, podrá ser presentado hasta noventa días después de otorgada la inscripción o autorización.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller – Sola Figueroa – Gotta (I.)